

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1892.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta  
Id. particulares, id. id. id. .... 0'75 id.

Número suelte, 50 céntimos.

## Aviso importante

Desde el día de hoy y durante los meses de verano, las horas de oficina en este periódico oficial serán de 9 a 11 y de 5 a 8.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 21 de Mayo último, contratar en pública subasta el suministro de menestra y utensilio con destino a los acogidos en el primer asilo de San Bernardino, Depósito de mendigos y asilos de la noche, hasta el 31 de Diciembre de 1912, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas

1.ª La contrata empezará a regir desde el día siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación y terminará el 31 de Diciembre de 1912;

2.ª El contratista se obliga a entregar por su cuenta diariamente las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación, por el señor director y a la hora que señale éste;

3.ª El precio tipo para la subasta se-

rá el de cuarenta y seis céntimos de peseta cada ración;

4.ª Cada ración se compondrá de las especies siguientes:

#### A la comida

Carne, 75 gramos.  
Tocino, 10,788 id.  
Garbanzos, 86,268 id.  
Arroz, 28,756 id.  
Patatas, 57,512 id.  
Aceite, 00,33 mililitros, ó sean tres litros 300 mililitros cada 100 piezas.  
Ajos, 02,300 gramos.  
Cebollas, 00,201 id.  
Pimentón, 02,300 id.  
Sal, 18,430 id.  
Vinagre, 00,005 mililitros.  
Carbón vegetal, 50 gramos.  
Idem de cok, 215 li.

#### Cena

Domingo. Judías, 115 gramos por plaza.  
Lunes. Patatas, 150 id.; 20 id. de arroz y de longaniza ó cherizo.  
Martes. Judías, 115 gramos.  
Miércoles. Patatas, 150 id. y judías 57 idem.  
Jueves. Patatas, 300 id. y carne sin hueso 75 id.  
Viernes. Patatas, 150 id. y judías 57 idem.  
Sábados. Patatas, 300 id. y carne sin hueso, 75 id;

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: Garbanzos de Castilla, blancos, rugosos ó iguales, perfectamente limpios y si no fueran de buena coadura y pasaran por la criba del número 29 serán desechados, aunque reúnan las demás condiciones; judías del Barco ó leonesas, de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido a su envoltorio y perfectamente secas, y al tomarse un puñado en la mano y comprimirlas deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena coadura, de la forma establecida para los garbanzos; el arroz, será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros ó iguales y exentos de los envoltorios ó películas externas, así como polvo, paja y demás impurezas; las patatas serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, no presentando señales de germinación, ni haber sido dañadas por los hielos, exceptuándose para el consumo las llamadas gorrineras; el tocino será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco, ligeramente senesado, sin que pueda

presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros, debiendo ser procedente del país con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna, siendo rechazado el tocino que presentare indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarias ó de virus infecciosos que pueda perjudicar a la salud; la carne ha de ser de vaca, fresca, de flor, precisamente de tapa ó de cadera y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ni decolorados, y será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumidas; el cherizo ó longaniza será fresco ó añejo, según sea ó no época de matanza cuando se suministre, debiendo estar el que se facilite durante dicha época bien oreado, y siendo desechado por lo tanto el embutido que por su humedad demuestre, ser de fabricación muy reciente. Igualmente será desechado en el acto el que, a juicio de la persona encargada de recibirlo, no reúna las debidas condiciones para su consumo; el aceite será puro, de oliva de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor; el carbón mineral de fácil combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna; y por último, el carbón vegetal ha de ser de canutillo de encina, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca compacto y sonoro, de fractura brillante, sin tizos y sin mezcla alguna de otras materias;

6.ª El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencias de menestra y utensilio suficiente para dos meses de suministro, a cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro ó pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas;

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y la otra en el de la persona que el señor director designe, a fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra, intervenga uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio

y entrega diaria de las raciones, y cuidando bajo su más estrecha responsabilidad que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención;

8.ª Los Asilos facilitarán, dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario y responderá en absoluto, siendo de cuenta del mismo la reposición de los deterioros que éstos sufran;

9.ª El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas 4.ª y 5.ª, se hará a su entrada en el almacén ó depósito; y al sacar a la cocina para su condimentación los que diariamente se necesiten, serán reconocidos por el director, interventor y profesor de Medicina del Establecimiento. El señor interventor llevará nota de la entrada y salida de las raciones, la cual se confrontará a su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista;

10. Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente; y en caso de no hacerlo se adquirirán por la Dirección a costa del contratista. Si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponerse por la Alcaldía Presidencia multas en relación con la importancia de las faltas cometidas en el suministro;

11. El consumo de raciones que se calcula para cada ejercicio es el de cien mil, no teniendo derecho el contratista a reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado;

12. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista será abonado por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo, con la conformidad del director, toma de razón del interventor y Visto Bueno del excelentísimo señor alcalde presidente;

13. No obstante lo consignado en la condición 1.ª, el contratista se obliga a suministrar por la tácita y al mismo precio si se le pide porque se haga la adjudicación de la subasta, hasta tanto que previe anuncio de la que ha de regir en ejercicio próximo venidero se adjudique el servicio a otro contratista.

Madrid 20 de Octubre de 1908.—El director, Pablo García Becerra.—En Comisión 5.ª aprobado.—Madrid 11 de Enero de 1909.—El vicepresidente, J. P. Díaz Agero.

#### Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 9 de Agosto de 1909, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto en el primer sitio, otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y en ambos uno de los señores notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate:

3.ª El precio del tipo para esta subasta será el de 46 céntimos de peseta la ración, calculándose el importe anual en 46.000 pesetas; y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los respectivos presupuestos municipales.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 2.300 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción;

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparece inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos en la ó Dirección general de Administración, en los mismos días hábiles y durante las horas de las diez á las trece y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales;

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.600 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas;

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase

las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo pedirá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción;

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva;

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas;

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiase quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura;

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte;

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acto de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato;

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales D. Manuel María Meriano y D. Gregorio Campuzano;

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al li-

citador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenten el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate;

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor director de los Asilos de San Bernardine, visada por el excelentísimo señor alcalde presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid 11 de Mayo de 1909.—El secretario, F. Ruano.

*Adición.*—El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

Madrid 4 de Junio de 1909.—El secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 23 de Junio de 1909.—El oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º—El secretario, F. Ruano.

*Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y, al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:*

Proposición para optar á la subasta de menestra y utensilio al primer Asilo, Depósito de mendigos y Asilos de la noche.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación del suministro de menestra y utensilio para los acogidos en el primer Asilo de San Bernardine, Depósito de mendigos y Asilos de la noche, hasta el 31 de Diciembre de 1912, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo, ó con la baja de tanto por ciento, en letra, en el precio tipo.)

Madrid .... de ..... de 190...

(Firma del proponente.)

(E.—277.)

#### CENTRO

D. Augusto Fernández Victorio, teniente de alcalde del distrito del Centro de esta corte,

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el artículo sesenta y nueve del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se publica el presente edicto á fin de que las personas que tengan noticias del domicilio ó paradero de D. Patricio Aloubierre Cane, natural de Tardieta (Huesca), de unos cincuenta y cuatro años de edad, padre del mozo Luis Aloubierre Maynar, que tiene solicitado su alistamiento para el reemplazo próximo y se propone alegar la excepción cuarta del artículo ochenta y siete de la ley, le participen á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Madrid 1.º de Julio de 1909.—Augusto Fernández Victorio.

#### ADMINISTRACIÓN DEL

## Correo Central

#### ANUNCIO

Por Real orden de catorce del actual, se saca á subasta pública el servicio de conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, entre la estación del ferrocarril de El Tajuña y la oficina de Extremera y viceversa, bajo el tipo de 1.600 pesetas anuales.

Los pliegos para tomar parte en dicha subasta, pueden presentarse en esta Central hasta el día veintitrés de Julio próximo á las diecisiete horas. La subasta se verificará en esta Administración el día veintiocho del propio mes.

Durante los días laborables y en las horas de oficina, se facilitan en la Secretaría de esta dependencia cuantos datos y antecedentes se soliciten, respecto á esta contratación.

Madrid veinticuatro de Junio de mil novecientos nueve.

El administrador,  
Firmado.

(E.—278.)

#### ANUNCIO

Por Real orden de 14 del actual se saca á subasta pública el servicio de conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, entre la cartería de la estación de Villalba y la de Manzanares el Real y viceversa, bajo el tipo de 1.800 pesetas anuales.

Los pliegos para tomar parte en dicha subasta pueden presentarse en esta Central hasta el día 26 de Julio próximo á las diecisiete horas. La subasta se verificará en esta Administración el día 31 del propio mes. Durante los días laborables y en las horas de oficina se facilitan en la Secretaría de esta dependencia cuantos datos y antecedentes se soliciten respecto á esta contratación.

Madrid veinticuatro de Junio de mil novecientos nueve.

El administrador,  
Firmado.

(E.—279.)

## Jefatura de Fomento de Madrid

#### VÍAS PECUARIAS CHAMARTÍN DE LA ROSA

Esta Jefatura de Fomento, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, ha acordado señalar los días 3 y siguientes de Agosto próximo, para efectuar el deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Chamartín de la Rosa, cuyas operaciones se efectuarán con estricta sujeción á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 22 de Junio de 1903, resolutoria del expediente de las servidumbres pecuarias del mencionado término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, de 13 de Agosto de 1892, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas que se crean con derecho á presenciar los trabajos de deslinde, le puedan efectuar en los días señalados.

Madrid 30 de Junio de 1909.—El jefe de Fomento, el marqués de Gerbes.

(Núm. 2.342.) (O.—99 bis.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de 1.ª Instancia LATINA**

Don Manuel Cobo Canalejas, licenciado en derecho civil y canónico y escribano de Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte. Doy fe: Que en el juicio ordinario de de mayor cuantía de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 7 de Junio de 1909, el Sr. D. Gonzalo de la Torre y Fernández de Castro, juez de primera instancia del distrito de la Latina; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Gabriel Callejo Ramírez, vecino de Muñoveros, provincia de Segovia, médico, representado por el procurador D. Félix Castellero y defendido por el letrado D. Leonardo Magán; y de otra, como demandados, los herederos de los esposos D. Ramón García González y doña Antonia Jiménez, que se ignora quiénes sean, así como su paradero; sin representación ni defensa por haber sido declarados en rebeldía, sobre declaración de derecho de propiedad y otros extremos.

**Fallo**

Que accediendo á la demanda de don Gabriel Callejo Ramírez, debo declarar y declarar que D. Ramón García González cuando verificó el contrato de venta de la tercera parte de la casa, sita en esta corte, calle del Almendro, número 15 á favor de aquél, era dueño de dicha participación y no tenía restringida ni modificada la facultad de disponer de ella; y además declarar prescritos los derechos, y acciones que pudieran tener sobre dicha parte de inmueble sus herederos así como los de su esposa doña Antonia Jiménez, y por consiguiente que es inscribible en el registro de la propiedad la escritura de compra venta motivo de este pleito, entendiéndose subsanado el defecto que impidió la inscripción; condenando en su consecuencia á los herederos de los mencionados esposos á estar y pasar por esta declaración, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma que previenen los artículos 282, 283 y párrafo segundo del 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de la Torre de Trasierra.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trasierra y Fernández de Castro, juez de primera instancia del distrito de la Latina que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en esta fecha, que es la misma de la sentencia de que doy fe.—Madrid siete de Junio de mil novecientos nueve.—Ante mí.—Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los herederos de los esposos D. Ramón García González y doña Antonia Jiménez, expido el presen-

te visado por el señor juez en Madrid á 8 de Junio de 1909.

V.º B.º

Trasierra.

El actuario,

Lid. Manuel Cobo Canalejas.

(A.—305.)

**CHAMBERÍ**

El señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, en providencias fechas 18 y 30 de Junio último dictadas en la demanda declarativa de mayor cuantía presentada por don Francisco Aguayo y Boray, en solicitud de que se le declare con preferente derecho al usar y llevar los títulos de marqués de Valparaíso con grandeza de España y marqués de Villahermosa, ha acordado se emplace con dicha demanda á don José López de Carrizosa Garvei, en el concepto de marido y representante legal de doña Carmen Martel y Ortega una de las demandadas y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del plazo improrrogable de veinte días comparezca en los referidos autos personándose en forma, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y á los efectos de los artículos 269 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula de emplazamiento que firmo en Madrid á dos de Julio de mil novecientos nueve.

El escribano,

Juan P. Pérez.

(A.—306.)

**CONGRESO**

En virtud de providencia dictada en veintiocho de Junio último por el señor juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en autos, á instancia de la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español» con don Francisco de Paula Galán y Merino, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta una Masía titulada de San Antonio, vulgo del Boticario, que la forman cuatro lotes compuestos de la casa Masía, situada en término de la Puebla de Vallbona; quince hanegadas, tres cuarterones, veintidós brazas de tierra huerta; otra casa con corral descubierta y cuadra, y veinticuatro hanegadas de tierra secana viña, todo ello en dicho término de Puebla de Vallbona, partida del capítulo de la Horta y del Plá de la Paella, y además diecinueve fincas consistentes en otros tantos campos, dieciséis de ellos en el repetido término de Puebla de Vallbona, en la partida de la Conarda de los Aljibes y del Plá del Pou, y los tres restantes en término de Bétera, partida de la Conarda, justipreciadas todas las fincas en conjunto en la cantidad de quinientas sesenta mil ciento veintiséis pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del de Liria el día cuatro de Agosto próximo, á las diez de su mañana, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de dichos bienes; que los títulos de propiedad se encuentran en la Escribanía del actuario que refrenda, en donde podrán examinar los que deseen interesarse en la licitación, y con los que deberán conformarse sin derecho á exigir ningunos otros; y que en

la subasta de las fincas no se comprenderán la maquinaria de vapor-turbina y juego de bombas, sus tuberías accesorias y cuanto constituyen su instalación, así como tampoco los muebles y semovientes que existen en la Masía, todos los cuales no han sido valorados ni tenidos en cuenta en la peritación, por no pertenecer al ejecutado ni haber sido, por tanto, objeto de hipoteca.

Madrid tres de Junio de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El juez de primera instancia,

R. Cores.

El actuario,

Guillermo Pérez Herrero.

(A.—308.)

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en autos promovidos por doña Carmen Sáez y Sáez, para que se declare la ausencia de su esposo don Vicente Gabilzu y Ucelay, cuyo paradero se ignora, se llama á éste por primera vez á fin de que dentro del término de dos meses se presente, así como á las personas que se crean con mejor derecho que su esposa á la administración de los bienes de aquél si no se presentare, lo que habrán de acreditar al comparecer con los documentos oportunos.

Madrid veintidós de Junio de mil novecientos nueve.—Moreno.—Ante mí.— Fermín Suarez Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El escribano,

Fermín Suarez Jiménez.

(A.—309.)

**LATINA**

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha tres de Mayo último, se confiere traslado á D. Joaquín Canet y Rebles, cuyo domicilio se ignora, de la demanda de mayor cuantía contra el mismo deducida en nombre de la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid, sobre que se le condene al pago de los daños y perjuicios ocasionados por su culpa en la fundación Pimentel, y de los gastos y costas que se originen, y se le hace un segundo llamamiento para que dentro de cinco días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales comparezca en los autos personándose en forma, según dispone la Ley, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid treinta de Junio de mil novecientos nueve.—El escribano, Julián Villanueva.

(C.—138)

**CHAMBERÍ**

Per el presente y en virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, con fecha veintiuno del mes actual, en autos civiles ejecutivos promovidos por don Francisco Guerrero Barbero, contra doña Lorenza Rosado, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta simultáneamente en dicho Juzgado y en el de Cebrosos la siguiente:

Fincas: Dos cercados unidos que hoy constituyen una sola finca, en la que hay plantadas más de tres mil seiscientas cepas, enclavada en el término municipal de Cebrosos, provincia de Avila, con una superficie de más de tres mil hectáreas,

veintiséis años, al sitio llamado del Corvento; y linda al Este con tierra que perteneció á los prebendados de Cebrosos; al Sur con viña de los herederos de Roque Bañero; al Oeste con otra de D. León Centreras, hoy sus herederos y camino que conduce á Avila, con el que linda también por el Norte; saliendo á primera subasta en la cantidad de 1.800 pesetas.

Y para el remate de la referida finca se ha señalado el día siete de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en la del Juzgado de primera instancia de Cebrosos; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; que ésta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de Cebrosos el día y hora antes expresados; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo del remate; que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, la cual se hallará de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid veintiocho de Junio de mil novecientos nueve.—V.º B.º—El juez de primera instancia, José Martínez Enríquez.—El escribano, F. Grases Vidal.

(C.—139.)

**CENTRO**

Antonio Albez Juan, natural de Cuevas (Almería), soltero, viajante, de veintiséis años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, que tuvo su domicilio en la calle de Fuencarral, 4, primero, por el delito de estafa, para que comparezca ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, durante el término de diez días.

Madrid 17 de Junio de 1909.—Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fardique.

(Núm. 2.182.) (B.—1.826.)

Clemente Cutanda, enfermero, de unos veintiocho años, estatura regular, colorado y mira extraviado, último domicilio Hospital provincial, por hurto, Juzgado de instrucción del Centro, en el término de diez días.

Madrid 3 de Junio de 1909.—Felipe Torres.—El escribano, Joaquín Ferrer.

(Núm. 2.343.) (B.—1.954.)

**Juzgados municipales**

**CONGRESO**

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 141 seguido en este Juzgado contra Francisco Mateu López, por actos inmorales, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. Salvador Balas y D. Valentín Gómez.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 29 de Mayo de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Francisco Mateu Lé-

pez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Francisco Mateu López á la pena de diez días de arresto, 50 pesetas multa y costas de este juicio; y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Avelino Fernández de la Poza. — Salvador Balins. — Valentín Gómez Ortuño.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe. — Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Francisco Mateu López, expido la presente en Madrid á 1.º de Junio de 1909. — El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.170.) (B.—1.817.)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 246 seguido en este Juzgado contra Pedro Diezma, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. Salvador Balins, y D. Valentín Gómez.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 29 de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Pedro Diezma, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Pedro Diezma á la pena de quince días de arresto y costas de este juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Avelino Fernández de la Poza. — Salvador Balins. — V. Gómez Ortuño.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe. — Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Pedro Diezma, expido la presente en Madrid á 1.º de Junio de 1909. — El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.171.) (B.—1.818.)

En virtud de acuerdo tomado por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por hurto, se cita á Benita Rodríguez Alvarez, de cincuenta y un años, viuda, que dijo habitar calle de Don Pedro, número 15, y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha

de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas número 835; apercibiéndola que, de no hacerlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid catorce de Junio de mil novecientos nueve. — V.º B.º — Avelino Fernández de la Poza. — El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.172.) (B.—1.819.)

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Segunda Menéndez Martínez y Benita López Leupión, sin domicilio conocido y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que la ha sido impuesta en el juicio de faltas número 137-909, que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Junio de 1909. — V.º B.º — Fermín Castañón. — El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.207.) (B.—1.842.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Tomasa del Blanco, sin domicilio conocido, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocida por el médico forense, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Junio de 1909. — V.º B.º — Fermín Castañón. — El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.208.) (B.—1.843.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Tullia Martín Pérez, que dijo vivir en la calle de Alcala, 99, piso cuarto, número 2, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocida por el médico forense, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Junio de 1909. — V.º B.º — Fermín Castañón. — El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.209.) (B.—1.844.)

#### CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Domingo Manzano, por daños, y señalado con el número 1.606 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 6 de Marzo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos don Mariano Asensio, y D. Julián Muñoz, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra como denunciado Domingo Manzano, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Domingo Manzano á la pena de ocho días de arresto, 15 pesetas de daños y las costas, declarando responsable al dueño del carro don Nicolás Fernández.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Ochoa. — Mariano Asensio. — Julián Muñoz.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe. — Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 8 de Junio de 1909. — V.º B.º — Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.232.) (B.—1.862.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Arsenio Prieto, por lesiones, y señalado con el número 2.038 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 9 de Marzo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Mariano Asensio y D. Julián Muñoz, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Arsenio Prieto, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Arsenio Prieto á la pena de quince días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Ochoa. — Mariano Asensio. — Julián Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe. — Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 8 de Junio de 1909. — V.º B.º — Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.233.) (B.—1.863.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Román Dabé, por hurto, y señalado con el número 2.163 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 8 de Marzo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Mariano Asensio y D. Julián Muñoz, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Román cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Román Dabé á la pena de treinta días de arresto y costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Ochoa. — Mariano Asensio. — Julián Muñoz.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe. — Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 8 de Junio de 1909. — V.º B.º — Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.234.) (B.—1.864.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juana Luengo y Fermína Ruiz, por hurto, y señalado con el núm. 1.713 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 2 de Marzo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos don Mariano Asensio y D. Julián Muñoz, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciadas Juana Luengo y Fermína Ruiz, cuyas demás circunstancias ya constan, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Juana Luengo y á Fermína Ruiz á la pena de treinta días de arresto á cada una y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Ochoa. — Mariano Asensio. — Julián Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que doy fe. — Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de las enjuiciadas y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 8 de Junio de 1909. — V.º B.º — Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.235.) (B.—1.865.)

## ELÉCTRICA DEL PUSA

### SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, con arreglo á las facultades que le confiere el artículo 6.º de los Estatutos, ha acordado pedir un dividendo pasivo del 50 por 100 (cincuenta por ciento) de las acciones suscritas, para completar el total desembolso de las mismas, cuyo pago deberá efectuarse en los días laborables del 5 al 15 del actual, ambos inclusive, en el domicilio social, calle de Fernando VI, número 13, principal, Madrid, de tres á seis de la tarde.

Madrid 1.º de Julio de 1909. — El secretario general, Manuel Serra.

(A.—307.)